

Para todas las grúas-torre que se hallen instaladas en esta Comunidad Autónoma a la entrada en vigor de este Decreto, se dispondrá de un plazo de TRES MESES para cumplir los requisitos establecidos en el mismo.

Palma, a 18 de abril de 1996

EL PRESIDENTE.

Fdo.: Cristófol Soler y Cladera

El Consejero de Comercio e Industria,

Fdo.: Guillem Camps Coll

ANEXO

132 mm			
 CONSELLERIA DE COMERÇ I INDÚSTRIA DE LES ILLES BALEARS	DATA D'INSPECCIÓ	VÀLIDA FINS	
	NIG. NÚM		
	MARCA / MARCA		
	MODEL / MODEL		
	ALÇAST / ALCANCE	m	
	CARREGA EN PUNTA CARGA EN PUNTA	kg	
	CARREGA MÀXIMA CARGA MÀXIMA	kg	
			82 mm

Núm. 9442

Decreto 47/1996, de 18 de abril, por el que se establece la obligación de colocar las placas identificativas en las cabinas de los ascensores.

La vigente legislación en materia de aparatos elevadores, y más concretamente la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-1, aprobada por Orden de 23/09/87 y modificada posteriormente por Orden de 12/09/91, establece en su apartado 15.2.2 la obligación de disponer en el interior de la cabina de un rótulo en el que se indique el número de identificación del ascensor. Por otra parte, parece aconsejable que los usuarios de los ascensores conozcan en todo momento la fecha de la última inspección periódica realizada, así como la fecha en que corresponde someter el aparato elevador a una nueva inspección.

Por ello, y en base a lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley 5/1984, de 24 de Octubre, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Comercio e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el 18 de abril de 1996,

DECRETO

Artículo 1.

Deberá precederse a la identificación de los ascensores, mediante una placa instalada de forma permanente en el interior de la cabina, de acuerdo con el modelo anexo, en la que además se hará constar la fecha de las inspecciones periódicas que se realicen, así como la fecha límite de la siguiente inspección. Dichas placas deberán situarse en lugar visible, sujetas a la cabina mediante tornillos.

Artículo 2.

La colocación de las placas a que hace referencia el artículo anterior, será obligatoria a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Disposición transitoria única.

Para todos los ascensores que se hallen instalados en esta Comunidad

Autónoma a la entrada en vigor de este Decreto, se dispondrá de un plazo de TRES MESES para cumplir los requisitos establecidos en el mismo.

Palma, a 18 de abril de 1996

EL PRESIDENTE.

Fdo.: Gabriel Canellas Pons

El Consejero de Comercio e Industria,

Fdo.: Guillem Camps Coll

ANEXO

65 mm	
 CONSELLERIA DE COMERÇ I INDÚSTRIA DE LES ILLES BALEARS	R.A.E. NÚM.
	DATA D'INSPECCIÓ
	VÀLIDA FINS
89 mm	

Núm. 9443

Decreto 48/1996, de 18 de abril, por el que se establecen las condiciones de seguridad para la instalación de montacargas para las obras.

En las obras dedicadas a la construcción o reparación de edificios, y con independencia de las grúas-torre instaladas, con frecuencia es necesaria la utilización de aparatos de elevación de cargas, no útiles para personas, y que no forman parte del edificio.

La vigente legislación en materia de aparatos elevadores, y más concretamente la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, en su artículo 1, objeto y campo de aplicación, excluye específicamente este tipo de instalaciones de ámbito de aplicación de la citada legislación, por lo que se hace necesaria la regulación de los mismos con el fin de evitar riesgos para personas y bienes, y por otra parte, al ser elevadores de uso temporal, someterlos a una tramitación administrativa ágil, que permita su inmediata utilización.

Por ello y en base a lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, consultadas las organizaciones representativas de intereses generales de ese sector, a propuesta del Consejero de Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el 18 de abril de 1996,